

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **14:40 CATORCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DÍA 24 VEINTICUATRO DE MAYO DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO TESLP/RR/31/2024. INTERPUESTO POR EL C. ROMÁN DE JESÚS MARTÍNEZ MALDONADO, representante del partido verde ecologista de México, **EN CONTRA DE:** *"La aprobación del dictamen de registro de planilla de mayoría relativa y lista de candidatos de regidurías de representación proporcional de la Coalición Fuerza y Corazón por San Luis integrada por los partidos políticos Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y Partido de la Revolución Democrática, aprobado por el pleno del Comité Municipal Electoral de Armadillo de los Infante, S.L.P., en fecha 19 de abril de 2024, por medio del cual se le otorgó el registro al C. RAMIRO MIGUEL HERNÁNDEZ como candidato a Presidente Municipal, en este proceso electoral ordinario"* **DEL CUAL SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO PLENARIO QUE A LETRA DICTA:** *"San Luis Potosí, S. L. P., a 24 veinticuatro de mayo de 2024 dos mil veinticuatro.*

Acuerdo Plenario que tiene Comité Municipal Electoral de Armadillo de los Infante del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí **por cumpliendo** con lo ordenado en la sentencia de fecha 10 diez de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, dictadas por este Tribunal Electoral, en los autos del Recurso de Revisión identificado con la clave **TESLP/RR/31/2024**.

G L O S A R I O

- **Actor:** Partido Político Verde Ecologista (PVEM).
- **Autoridad Responsable:** Comité Municipal Electoral de Armadillo de los Infante, S.L.P. del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.
- **Constitución Política:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Ley de Justicia:** Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí.
- **Ley Electoral:** Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.
- **CEEPAC:** Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

A N T E C E D E N T E S

I. Sentencia definitiva. El 10 diez de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, este órgano jurisdiccional emitió resolución, en los autos del expediente TESLP/RR/31/2024, promovido por el Partido Verde Ecologista de México, por medio del cual controvertió el Dictamen de Registro de Planilla de Mayoría Relativa y lista de Candidatos de Regidurías de Representación Proporcional de la Coalición Fuerza y Corazón por San Luis integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, de fecha 19 diecinueve de abril de la presente anualidad.

En dicha resolución se determinó revocar el Dictamen de Registro de las Planillas de Mayoría Relativa propuestas por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, integrantes todos de la Coalición Fuerza y Corazón por San Luis, en el Municipio de Armadillo de los Infante, S.L.P., de fecha 19 diecinueve de abril de 2024 dos mil veinticuatro, única y exclusivamente en lo que toca al C. RAMIRO MIGUEL HERNÁNDEZ, como candidato a Presidente Municipal, postulado por dicha planilla.

Vinculándose también al citado organismo electoral municipal, a ejecutar diversas acciones previo al dictado de un nuevo dictamen, acatando las directrices establecidas en la misma resolución.

II. Notificación a la Autoridad Responsable. El 11 once de mayo de la presente anualidad, se notificó al Comité Municipal Electoral de Armadillo de los Infante, S.L.P. la resolución recaída en el presente Juicio Ciudadano.

III. Remisión de constancias de cumplimiento. Con fecha 14 catorce de mayo, se recibió oficio No. CME/ST/040/2024, de igual forma con fecha 15 quince de mayo se recibió oficio No. CME/ST/041/2024, signados ambos por la ciudadana Juanita Edith Urbina Pérez, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité Municipal Electoral de Armadillo de los Infante, S.L.P., mediante los cuales remite diversa documentación para el cumplimiento de la resolución emitida en el presente expediente.

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia. La materia sobre la que versa el presente Acuerdo compete al Pleno de este Tribunal, de conformidad con los artículos 1 y 17 de la Constitución Política, 30 párrafo tercero y 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y los numerales 1, 2, 6 fracción IV y 7 fracción II de la Ley de Justicia, en atención a la competencia que tiene para resolver el fondo de una controversia, que incluye también las cuestiones relativas a la ejecución de la sentencia dictada en su oportunidad.

Además de que, sólo de esta manera se puede cumplir el principio constitucional de efectivo acceso a la justicia, ya que la función estatal de impartir justicia, completa e imparcial, a que alude el artículo 17 de la Constitución Política, no se agota con el conocimiento y resolución del juicio principal, sino que comprende la plena ejecución de la sentencia dictada; de ahí que lo inherente al cumplimiento de la resolución pronunciada el 10 diez de mayo de 2024 dos mil veinticuatro forme parte de lo que corresponde conocer a este órgano jurisdiccional.

2. Análisis del cumplimiento o incumplimiento de sentencia. La naturaleza de la ejecución, en términos generales, consiste en la materialización de lo ordenado por un Tribunal a través de sus sentencias, a efecto de que se tenga cumplido en la realidad, al respecto el artículo 39 de la Ley de Justicia establece que las resoluciones o sentencias del Tribunal deberán ser cabal y puntualmente cumplidas por las autoridades y órganos responsables, y respetadas por las partes.

2.1. Consideraciones a cumplimentar. En el asunto que nos ocupa, la sentencia de fondo en su apartado de efectos y en sus resolutivos **TERCERO, CUARTO y QUINTO** señala lo siguiente:

“3. EFECTOS DE LA SENTENCIA

Con base en las consideraciones vertidas en el punto anterior, con fundamento en el artículo 37 fracción II, de la Ley de Justicia Electoral, se tiene como efectos de la presente sentencia:

1) El agravio esgrimido por el Partido Verde Ecologista de México a través de su Representante Propietario Lic. Román de Jesús Martínez Maldonado, en su escrito inicial de demanda resultó FUNDADO.

2) Se declara la inelegibilidad del C. RAMIRO MIGUEL HERNÁNDEZ.

3) Como consecuencia de lo anterior se REVOCA el Dictamen de Registro de las Planillas de Mayoría Relativa propuestas por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, integrantes todos de la Coalición Fuerza y Corazón por San Luis, en el Municipio de Armadillo de los Infante, S.L.P. de fecha 19 diecinueve de abril de 2024 dos mil veinticuatro, única y exclusivamente en lo que toca al C. RAMIRO MIGUEL HERNÁNDEZ, como candidato a Presidente Municipal, postulado por dicha planilla.

4) Se vincula al Comité Municipal Electoral de Armadillo de los Infante, S.L.P., para que requiera a la Coalición Fuerza y Corazón por San Luis, para efectos de realizar la sustitución correspondiente en un término no mayor a 48 horas contadas a partir de su notificación, debiendo informar a este Tribunal Electoral, dentro las siguientes 24 horas a que ello ocurra, remitiendo los documentos que estime necesarios que así lo acredite.”

RESOLUTIVOS:

“TERCERO. Se declara la inelegibilidad del C. RAMIRO MIGUEL HERNÁNDEZ.

CUARTO. Se revoca el acto impugnado, consistente en la aprobación del Dictamen de Registro de las Planillas de Mayoría Relativa propuestas por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, integrantes todos de la Coalición Fuerza y Corazón por San Luis, en el Municipio de Armadillo de los Infante, S.L.P., de fecha 19 diecinueve de abril de 2024 dos mil veinticuatro, única y exclusivamente en lo que toca al C. RAMIRO MIGUEL HERNÁNDEZ, como candidato a Presidente Municipal, postulado por dicha planilla.

QUINTO. Se vincula al Comité Municipal Electoral de Armadillo de los Infante, para que requiera a la Coalición Fuerza y Corazón por San Luis, para efectos de realizar la sustitución correspondiente.”

ESTUDIO DE FONDO

1. Decisión respecto al cumplimiento. Como ya se expuso, en la sentencia a cumplimentar se estableció como efecto concreto: la revocación del Dictamen de Registro de las Planillas de Mayoría Relativa propuestas por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, integrantes todos de la Coalición Fuerza y Corazón por San Luis, en el Municipio de Armadillo de los Infante, S.L.P., única y exclusivamente en lo que toca al C. RAMIRO MIGUEL HERNÁNDEZ, como candidato a Presidente Municipal, postulado por dicha planilla.

Vinculándose también al Comité Electoral Municipal de ese municipio, a ejecutar diversas acciones previo al dictado de un nuevo dictamen, acatando las directrices establecidas en la misma resolución.

Para dar cumplimiento a lo ordenado, el Comité Municipal Electoral de Armadillo de los Infante, S.L.P., remitió a este órgano jurisdiccional los siguientes documentos:

1) Copia certificada del escrito de fecha 11 once de mayo, dirigido al ciudadano Roberto Reyes, Representante del Partido Político Revolucionario Institucional e integrante de la Coalición Fuerza y Corazón por San Luis, ante el Comité Municipal de Armadillo de los Infante, S.L.P., notificado en la misma fecha a las 11:52 horas.

2) Copia certificada del documento de postulación y sustitución de candidato del Partido Revolucionario Institucional, presentado por la Mtra. Ma. Sara Rocha Medina, en su carácter de Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, con sello de recibido por el CEEPAC, de 13 trece de mayo de 2024 dos mil veinticuatro.

3) Copia certificada del dictamen de sustitución de la candidatura a la Presidencia Municipal de la Planilla de Mayoría Relativa del Partido Revolucionario Institucional.

Documentales las anteriores que, de conformidad con lo estipulado por los artículos 19, fracción I, inciso c) y 21 párrafo segundo de la Ley de Justicia se le concede valor probatorio pleno.

Documentales con las cuales se acreditaron los siguientes extremos:

a) Con fecha 11 once de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, se requirió al representante del Partido Revolucionario Institucional e integrante de la Coalición Fuerza y Corazón por San Luis ante el Comité Municipal Electoral de Armadillo de los Infante, S.L.P., a efecto de realizar requerimiento por un término de 48 horas a efecto de presentar el nombre de la persona que deberá sustituir al Presidente Municipal y acompañar los debidos documentos de sustitución.

b) Que con fecha 13 trece de mayo fue respondido el requerimiento por parte del instituto político, determinando postular al ciudadano Baldemar Miguel Hernández como candidato a Presidente Municipal.

c) Que con fecha 14 catorce de mayo, el Comité Municipal Electoral de Armadillo de los Infante, S.L.P. emitió un nuevo dictamen, de conformidad con las directrices emitidas en la sentencia.

d) Que, al día siguiente de la emisión del dictamen, esto es, dentro de las 24 horas siguientes, informó a este órgano jurisdiccional respecto de las acciones ejecutadas para el debido cumplimiento de la sentencia de fecha 10 diez de mayo, anexando las constancias necesarias y que sirvieron de sustento para la emisión de una nueva determinación.

Expuesto lo anterior, este Tribunal Electoral, estima que la sentencia definitiva dictada en el Recurso de Revisión TESLP/RR/31/2024 se encuentra debidamente cumplida en apego a los parámetros fijados en la misma, y dentro del plazo legal previsto.

2. Efecto del acuerdo. En ese orden de cosas, a consideración de quien resuelve, la resolución del 10 diez de mayo de 2024 dos mil veinticuatro se encuentra plenamente cumplida, dado que el Comité Municipal Electoral de Armadillo de los Infante actuó en acatamiento a lo ordenado en la resolución en cita.

3. Notificación. Notifíquese personalmente a la parte actora, y por oficio con auto inserto al Comité Municipal Electoral de Armadillo de los Infante, S.L.P., por conducto del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, de conformidad con los artículos 24, 26, 27 y 28 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Por lo expuesto y fundado, se:

ACUERDA:

Primero. Se declara el cumplimiento de la sentencia de fecha 10 diez de mayo de 2024 dos mil veinticuatro dictada por este Tribunal Electoral en el Recurso de Revisión TESLP/RR/31/2024.

Segundo. Archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.

Tercero. Notifíquese conforme a lo ordenado en el considerando 3 tres de este acuerdo.

A S Í, por unanimidad de votos lo acordaron y firman el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado y Presidente Mtro. Víctor Nicolás Juárez Aguilar, la Magistrada Mtra. Dennise Adriana Porras Guerrero, y la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, siendo ponente el primero de los nombrados, quienes actúan con Secretario General de Acuerdos que autoriza Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez y Secretario de Estudio y Cuenta Licenciado Jorge Antonio Esquivel Guillén. Doy Fe”.

----- RÚBRICA-----

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.